RESOLUCIÓN Nº 424 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO Nº. 007 DE 2025, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Alcaldía Municipal de Fonseca, representado legalmente por **MICHER PÉREZ FUENTES,** en su condición de Alcalde Municipal, y en tal virtud, Ordenador del gasto de la entidad y para los presentes efectos, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 del 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial de un Estado Social de Derecho, *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece los principios de la función administrativa, dentro de los que se encuentra el de eficiencia, en virtud del cual debe contarse con los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios para el cumplimiento de los cometidos estatales; c) En ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la ley 136 de 1994, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efectos de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho, y en fin de servir a la comunidad.

Que el Municipio de Fonseca es una Entidad Territorial dotada de Autonomía Administrativa y Financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado, en virtud del artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, establecida así: *Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*.

Que la necesidad de adelantar este proceso encuentra respaldo en la Ley 142 de 1994, cuyo artículo 2 establece las condiciones de intervención del Estado en la prestación de los servicios públicos. Asimismo, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 365, indica que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, el cual tiene el deber de asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, manteniendo la regulación, control y vigilancia de los mismos, sin importar el tipo de administración que los preste.

Que en ese mismo sentido, el artículo 366 de la Constitución dispone que *"el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud y educación, saneamiento ambiental y agua potable"*, estableciendo que el gasto público social debe tener prioridad sobre cualquier otra asignación en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales.

Que el artículo 49 de la Constitución Política establece que el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado. Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política establecen como obligación del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente; fomentar la educación ambiental; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; imponer las

sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. De acuerdo con el artículo 28 del Decreto número 3930 de 2010, modificado por el artículo 1º del Decreto número 4728 de 2010, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijar los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales a las aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la gestión adecuada de los vertimientos de aguas residuales constituye uno de los principales retos ambientales y de salud pública a nivel global. Según el informe de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos en el Mundo (2023), se estima que más del 80% de las aguas residuales generadas por la actividad humana se vierten en ríos o mares sin ningún tipo de tratamiento, lo que representa una amenaza significativa para la salud humana, la biodiversidad y la sostenibilidad de los recursos hídricos. Esta problemática se agrava en países en desarrollo, donde la cobertura de servicios de saneamiento es limitada y la infraestructura existente suele ser insuficiente o inadecuada para responder a las crecientes demandas poblacionales y urbanas.

Que el artículo 5o de la Ley 99 de 1993 establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene entre sus funciones, regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente y dictar regulaciones de carácter general tendientes a controlar y reducir la contaminación hídrica en todo el territorio nacional (numerales 2 y 11).

El municipio de Fonseca, al igual que otros municipios del Departamento de La Guajira, ha experimentado en los últimos años una dinámica particular de crecimiento poblacional, por el impacto de migración del país de Venezuela y el desarrollo urbanístico acelerado, probablemente asociada a la disminución de la oferta de suelo urbanizable en el municipio, lo cual ha motivado un aumento considerable en la demanda de servicios públicos, en particular los asociados al sistema de acueducto y alcantarillado, lo que a su vez ha incrementado los caudales de vertimientos transportados por la red de alcantarillado del municipio.

Que el municipio de Fonseca, La Guajira, enfrenta una crítica situación ambiental y sanitaria debido a la inadecuada gestión de vertimientos de aguas residuales en su casco urbano. Este problema central se deriva de dos causas estructurales: por un lado, la limitada estrategia de gestión sostenible integral para reducir la contaminación hídrica, evidenciada en la escasez de programas para el manejo de vertimientos, baja participación comunitaria y desarticulación institucional; y por otro, las deficientes condiciones actuales del sistema de aguas residuales, caracterizado por infraestructura obsoleta o insuficiente, mantenimiento preventivo limitado y diagnósticos técnicos desactualizados.

Que estas carencias han venido generando impactos directos que se manifiestan en: (1) la contaminación progresiva de cuerpos de agua receptores, lo que conlleva al deterioro ambiental, vulnerabilidad socioeconómica de las comunidades ribereñas y el incumplimiento de normativas vigentes; y (2) el aumento de riesgos sanitarios en la población, que se traduce en mayor vulnerabilidad en salud pública y exacerbación de los efectos del cambio climático.

Que esta situación compleja requiere una intervención inmediata mediante la formulación de un plan integral de saneamiento que aborde tanto las causas raíz como los efectos identificados, garantizando la sostenibilidad ambiental y la protección de la salud pública en el municipio.

Que del mismo modo, se considera de suma importancia la formulación de planes de saneamiento y manejo de vertimientos por parte de cada municipio a fin de que se logre la recuperación y/o conservación de las fuentes, tramos o cuerpos de agua receptores de las descargas de aguas residuales.

Que en el municipio de Fonseca, cabecera municipal ubicada en el sur de La Guajira, la situación no es ajena a esta realidad. Fonseca cuenta con una población aproximada de 51.998 habitantes (DANE, 2018 proyección 2025) y su casco urbano concentra la mayor parte de la actividad

económica, social y administrativa del municipio. Sin embargo, la infraestructura de saneamiento y manejo de vertimientos presenta deficiencias significativas, reflejadas en la obsolescencia de los sistemas de alcantarillado, la limitada cobertura y la ausencia de un plan actualizado de manejo de vertimientos. Esta situación ha generado impactos negativos en la calidad de vida de la población, la salud pública y el entorno ambiental, especialmente en los cuerpos de agua receptores como el río Ranchería y sus afluentes.

Que de no ser así, estos tipos de vertimientos pondrían en riesgo la salud de los habitantes de una comunidad, dificultando además la recuperación de las fuentes, disminuyendo la productividad, aumentando los costos de tratamiento del recurso hídrico y, cuando los desechos industriales se vierten a un sistema de alcantarillado municipal, aumentan los costos de operación y mantenimiento de las redes, de los sistemas de tratamiento y disminuye el periodo de vida útil de estas inversiones. Por esto es tan importante que este plan se lleve a cabo de la mejor manera, ya que así ni el planeta, ni los seres humanos estarían tan en riesgo con los problemas ambientales.

Que frente a este escenario, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, reglamentó los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, los cuales constituyen un instrumento fundamental de planificación para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos de aguas domésticas generadas en el territorio nacional. En estos planes se define un conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones, orientados a la reducción de cargas contaminantes, cuyo cumplimiento es evaluado por la Autoridad Ambiental, previa aprobación del PSMV.

Que el Gobierno Nacional mediante el decreto 1076 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su Sección 11 NORMAS TRANSITORIAS EN MATERIA VERTIMIENTO Artículo 2.2.3.3.11.1 Régimen de transición para la aplicación de normas de vertimiento. Establece: *“Las normas vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se aplicarán a los vertimientos existentes en todo territorio nacional, de conformidad con las siguientes reglas: 1. Los generadores de vertimiento que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 de octubre de 2010 y estuvieren cumpliendo con los términos condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a las nuevas normas de vertimiento, dentro los dos (2) años, contados a partir de la de publicación de la respectiva resolución, y al Artículo 2.2.3.3.11.2. Ajuste de los Planes de Cumplimiento. Los Planes de Cumplimiento que se hayan aprobado antes de la entrada en vigencia de la nueva norma de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberán ser ajustados y aprobados, en un plazo que no podrá exceder de (6) meses contados a partir la de fecha de publicación de la respectiva resolución”.* En virtud de lo anterior y la resolución 631 de 2015 en la cual según lo establecido en el artículo 19 de la misma se establecen los nuevos parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a sistemas de alcantarillado se debe atender.

Que de lo anterior expuesto, se hace necesario para el Municipio de Fonseca, adelante la caracterización de los vertimientos y fuentes receptoras del municipio para la formulación y el seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos en cumplimiento a la normatividad ambiental y de la autoridad ambiental competente CORPOGUAJIRA.

Que tal como se estableció en los documentos precontractuales, esta Entidad Territorial, requiere contratar la **“FORMULACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE FONSECA EN EL DEPARTAMENTO LA GUAJIRA.”.**

Que la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, conforman el Estatuto General de Contratación que aplica para entidades Públicas, que junto con el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, determinan los lineamientos para reglamentar el Sistema de Compras y Contratación Pública en Colombia.

Que el Artículo 2° de la ley 1150 del 2007 establece que la selección del Contratista se hará con arreglo a las modalidades de Selección de la Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Contratación de Mínima Cuantía.

Que teniendo en cuenta la naturaleza y la cuantía del contrato por celebrarse, de conformidad con los estudios previos, presupuesto, especificaciones y análisis del sector económico elaborado, se determinó la necesidad de adelantar un ***Concurso de Méritos Abierto***, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que de conformidad al artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de Licitaciones y para escoger contratistas, corresponde al jefe o representante de la entidad.

Que el municipio ha establecido como presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección la suma de: **TRESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. ($321.290.900),** incluido el IVA, costos directos e indirectos, gastos legales y administrativos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, valor que resulta de un análisis económico del sector y con cargo a la presente vigencia fiscal 2025 y soportado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. P00370 del 01 de octubre de 2025.

Que desde el día 06 de octubre de 2025, fue publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal Transaccional del SECOP II, el Aviso de convocatoria Pública, el proyecto de pliegos, el análisis de estudios previos, los requerimientos de especificaciones técnicas, y análisis del sector económico, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, a fin de dar a conocer su contenido y recibir las observaciones que a bien tuvieren realizar los interesados en el proceso de Concurso de Méritos Abierto No. 007 DE 2025, cuyo objeto es: “**FORMULACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE FONSECA EN EL DEPARTAMENTO LA GUAJIRA**”**.**

Que, dentro de este término legal dispuesto, SI fueron formuladas observaciones e inquietudes contra el proyecto de pliegos en el proceso de Concurso de Méritos Abierto No. 007 DE 2025, luego de revisado el único medio de comunicación establecido por parte del ente contratante, las cuales fueron respondidas en su totalidad en virtud del principio de transparencia y responsabilidad.

Que mediante la Resolución N° 405 del 15 de octubre 2025, la Alcaldía del Municipio de Fonseca, dispuso la apertura del proceso de Concurso de Méritos Abierto N° CMA-007-2025, cuyo objeto se determinó en el Pliego de Condiciones Definitivo y se ordenó desarrollar el procedimiento que ordena la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto reglamentario 1082 del 2015, y demás normas complementarias, observando los principios de transparencia, economía, responsabilidad y el deber de selección objetiva del Contratista.

Que en el cronograma del proceso se estableció el plazo límite para la entrega de las propuestas, el cual una vez finalizado, se dejó constancia de la recepción de propuesta y conforme a la lista publicada en el SECOP II, de la siguiente manera:

OFERTA (01)

	ENTIDAD / PROPONENTE	PRESENTADA	VALOR OFERTA

1	BIELCA PIMIENTA	20/10/2025 9:12 PM	$321.290.900 COP

Que al recibirse propuestas dentro del término establecido, acorde al pliego de condiciones se procedió por parte del Comité Evaluador designado a evaluar y calificar en base a los parámetros estipulados como requisitos habilitantes y criterios de selección de la oferta más favorable.

Que el día veintidós (22) de octubre de 2025, el Comité Evaluador hizo entrega del correspondiente informe de evaluación conforme al cronograma establecido en el referido proceso de selección.

Que en el cronograma del pliego de condiciones, el acto de apertura del proceso de selección se dispuso, que el informe de la evaluación quedaría a disposición de los oferentes durante los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación, la cual se realizó el día veintidós (22) de octubre de 2025.

Que el contenido del Acta de evaluación fue puesto en traslado al oferente e interesados, a través del portal transaccional único de contratación SECOP II, hasta el 27 de octubre de 2025, hasta las 6:00 p.m.

Que el oferente e interesados tuvieron el pleno conocimiento del contenido del Acta de Informe de Evaluación durante el periodo de traslado, cumpliéndose de esta manera con el principio de Publicidad, el derecho al debido proceso y poder hacer uso del derecho de observar, subsanar y/o aclarar ofertas, según fuera el caso.

Qué dentro de este término legal de traslado, No se presentaron observaciones, ni solicitudes de subsanación dentro del mismo informe, por consiguiente, dicho documento evaluativo permanece inmodificable en su texto y en su determinación por parte del Comité Evaluador.

Que luego de verificados por parte del Comité Evaluador los requisitos habilitantes del oferente **BIELCA SILENA PIMIENTA PADILLA,** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.928.933 de Riohacha – La Guajira y NIT # 40928933-6, teniendo en cuenta para ello los criterios de selección objetiva contenidos en este pliego de condiciones en concordancia con el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias, establece un resumen general en los siguientes criterios:

RESUMEN DE FACTORES HABILITANTES.

El Comité Evaluador, una vez realizados los estudios y análisis comparativos de la propuesta presentada, teniendo en cuenta para ello los criterios de selección objetiva contenidos en este pliego de condiciones del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-007 de 2025, en concordancia con el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias, establece un resumen general de los siguientes criterios:

	PROPONENTE	VERIFICACIÓN DE CONTENIDO JURÍDICO	VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO DE EXPERIENCIA	VERIFICACIÓN DE CONTENIDO FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL	CAPACIDAD TÉCNICA	ESTADO DE LA PROPUESTA
1	**BIELCA PIMIENTA**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**HABILITADO**

Que el Comité Evaluador, con el fin de determinar la propuesta habilitada a seleccionar como adjudicataria del contrato, efectuó la correspondiente calificación asignando los puntajes que se determinan a continuación:

RESUMEN DE CALIFICACIÓN.

FACTOR	CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO CRITERIO	PUNTAJE BIELCA PIMIENTA
FACTOR CALIDAD	EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE.	**50**	**50**
	EXPERIENCIA EQUIPO PROFESIONAL EVALUABLE.	**28,75**	**11,80**
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	**INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL**	**20**	**20**
VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	**VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**	**1**	**0**
EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESA DE MUJERES	**EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESA DE MUJERES**	**0,25**	**0,25**
TOTAL		**100**	**82,05**

Que, de acuerdo con los resultados de la verificación de los requisitos habilitantes y los puntajes obtenidos en la calificación de las propuestas habilitadas, se obtuvo el siguiente orden de elegibilidad:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD			
ORDEN DE ELEGIBILIDAD	**OFERENTE N°**	**NOMBRE DE OFERENTE**	**PUNTAJE TOTAL**
1	**1**	**BIELCA PIMIENTA**	**82,05**

RECOMENDACIONES

*Los miembros del Comité Evaluador, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, el Decreto 1082 del 2015 y los Pliegos de Condiciones del Concurso de Méritos Abierto Nº CMA-007-2025**,** habiendo verificado la propuesta presentada, concluyen que el oferente **BIELCA SILENA PIMIENTA PADILLA,** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.928.933 de Riohacha – La Guajira y NIT # 40928933-6; **CUMPLE** con la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos dentro del presente proceso de selección y con la calificación obtenida, ubicándose en **Primer Lugar del Orden de Elegibilidad**, por lo tanto se **RECOMIENDA** que el proceso de Concurso de Méritos Abierto Nº CMA-007-2025, se adjudique a este oferente, salvo que durante el termino de traslado del presente Informe de Evaluación se reciban observaciones y/o subsanaciones y/o aclaraciones que modifiquen o alteren los resultados establecidos en el presente informe, en cuyo caso se modificara el contenido del mismo y se emitirá una nueva recomendación en un nuevo informe de evaluación, si es del caso.*

Que, por lo anteriormente expuesto en el informe de Evaluación, se recomendó la adjudicar el proceso resultante al proponente **BIELCA SILENA PIMIENTA PADILLA,** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.928.933 de Riohacha – La Guajira y NIT # 40928933-6, por el cumplimiento de los requisitos habilitantes y la calificación obtenida ubicándose en el primer orden de elegibilidad.

Que, en cumplimiento del cronograma del proceso y en acatamiento de la recomendación del comité evaluador, se celebra el presente Acto de adjudicación y verificación de la consistencia de la oferta económica al oferente **BIELCA SILENA PIMIENTA PADILLA,** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.928.933 de Riohacha – La Guajira, al ser revisada las condiciones de la oferta económica conforme a los requerimientos del pliego de condiciones y por ser el único oferente habilitado, de conformidad al artículo 2.2.1.2.1.3.2., del Decreto 1082 de 2015, con una propuesta económica de **TRESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. ($321.290.900)**. y que este será el valor del contrato, con un plazo máximo de ejecución de DOS (02) MESES, tiempo resultante al momento

de la adjudicación del contrato, y será contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Que, en consideración a lo anteriormente dispuesto, este despacho;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar a **BIELCA SILENA PIMIENTA PADILLA,** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.928.933 de Riohacha – La Guajira y NIT # 40928933-6, quien profesionalmente es Ingeniera del Medio Ambiente, el Proceso de Concurso de Méritos Abierto Nº CMA-007-2025, cuyo objeto es la: **“FORMULACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE FONSECA EN EL DEPARTAMENTO LA GUAJIRA”**, por un valor de **TRESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. ($321.290.900), incluido IVA, impuestos y deducciones**, conforme al pliego de condiciones, la propuesta presentada por el oferente y las disposiciones contenidas en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La notificación a la ingeniera **BIELCA SILENA PIMIENTA PADILLA,** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.928.933 de Riohacha – La Guajira, se hará bajo los lineamientos del CPACA y normas concordantes. De igual forma se indica que se otorga un término de tres (3) días hábiles posterior a la expedición del presente acto para realizar los trámites pertinentes de perfeccionamiento del contrato que se deriva del proceso de selección adjudicado en este acto.

ARTICULO TERCERO: El contrato que se suscriba por la expedición del presente Acto de adjudicación; es una decisión consensuada y voluntaria, contra la cual no procede recurso alguno por el carácter de irrevocable por mandato de la Ley.

ARTICULO CUARTO: Ordénese la publicación de la presente resolución en el SECOP II, www.colombiacompra.gov.co para el conocimiento general.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Municipio de Fonseca a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MICHER PÉREZ FUENTES
Alcalde Municipal

	Nombre	**Cargo**	**Firma**
Elaborado por:	Dina Araujo Lago	Abogada de Gestión Contractual	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			